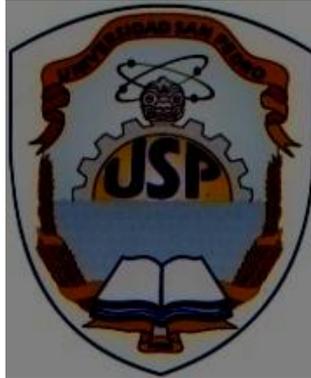


# **UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**Medidas de protección sobre violencia familiar en el juzgado de familia de la ciudad de Huaraz, 2016**

**Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de Abogado**

**Autor**

**Moreno Blas, Caterina Karolin**

**Asesor**

**Diaz Ambrosio, Silverio**

**Huaraz – Perú**

**2019**



## **DEDICATORIA**

Dedico este presente trabajo, principalmente a Dios por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional durante todo este tiempo, a mi padre que a su forma sé que también siempre tengo su apoyo incondicional, a mi esposo que ha sido impulso para culminar mi carrera, que con su apoyo constante y amor incondicional es amigo y compañero inseparable fuente de sabiduría, calma y consejo en todo momento, y a mi adorada hijita Orehanna Rodríguez Moreno quien es la razón fundamental para seguir adelante en toda mi vida profesional.

**Moreno Blas, Caterina Karolin**

## **PRESENTACIÓN**

El presente trabajo de suficiencia profesional trata sobre las medidas de protección sobre violencia familiar en el juzgado de la familia de la ciudad de Huaraz; los elementos necesarios que lo conforman en el proceso, así como la jurisprudencia donde se pronuncian sobre las medidas de protección adoptadas. Todo ello, y del análisis de los elementos que lo componen a fin de determinar las deficiencias que se presentan en el ordenamiento jurídico, estableciendo apreciaciones y valoraciones que conlleven a arribar a conclusiones y plantear recomendaciones, acorde a las casuísticas planteadas.

De acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad San Pedro Filial Huaraz, se pone a disposición del jurado evaluador a fin de que emita su opinión y ayude a continúan ahondando mucho más el tema planteado, además se espera contar con la aprobación y conlleve a obtener el título profesional de Abogado.

**PALABRAS CLAVES:**

TEMA	Medidas de Protección, Violencia Familiar
ESPECIALIDAD	Derecho de Familia

**KEY WORDS:**

THEME	Protection Measures, Domestic Violence
SPECIALTY	Family Right

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
Dedicatoria .....	i
Presentación .....	ii
Palabras claves .....	iii
Índice .....	iv
Introducción .....	01
Capítulo I: Antecedentes .....	03
Capítulo II Marco Teórico .....	08
Capítulo III Legislación Nacional .....	56
Capítulo IV Jurisprudencia o precedentes vinculantes .....	67
Capítulo V Derecho Comparado .....	76
Capítulo VI Conclusiones .....	80
Capítulo VII Recomendaciones .....	81
Capítulo VIII Resumen .....	82
Capítulo IX Referencias Bibliográficas .....	83
Capítulo X Anexos (Proyectos de sentencia) .....	85

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad la violencia contra las mujeres y/o con los integrantes del grupo familiar se ha ido acrecentando en nuestro país, transgrediendo los derechos humanos, éstos hechos no hacen diferencia los aspectos culturales y/o económicos de las personas; pese a los denodados esfuerzos realizados por el Estado, no podemos afirmar que estemos logrando progresos reales en cuanto a la igualdad y el desarrollo de las personas.

El Estado ha establecido medidas de protección hacia a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, mediante la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero que en la práctica han sido burladas y vulneradas por los agresores; más aún si se considera que las diversas denuncias en nuestro ámbito son archivadas, al no tenerse suficientes medios probatorios que permitan comprobar los hechos materia de denuncia.

En tanto que el presente trabajo de investigación se enfocó en analizar los supuestos en los cuales las medidas de protección deben continuar vigentes posterior al archivamiento de las denuncias, ya que de ésta manera se podrá garantizar la recuperación física y psicológica de las víctimas.

Por las consideraciones expuestas, la investigación propone el objetivo de estudio en determinar y explicar las medidas de protección sobre violencia familiar en el Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz.

Para lograr alcanzar el objetivo de la investigación, nos planteamos objetivos específicos, siendo:

- a) Analizar los criterios de la doctrina peruana y el derecho comparado respecto a las medidas de protección sobre violencia familiar.

- b) Analizar y explicar los alcances de la legislación nacional y los criterios de jurisprudencia.

La investigación también presenta información relativa a las siguientes variables:

- Violencia familiar
- Medidas de protección
- Medidas de prevención
- Doctrina
- Jurisprudencia
- Derecho comparado

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

#### 1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

Rodembusch (2015), en su investigación: La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y España 2015, tesis doctoral. Universidad de Burgos, España. el autor concluye que: El ordenamiento jurídico español está más evolucionado en el sistema de políticas públicas de prevención y de protección de la familia, fruto de la consecución de un nivel de implantación de derechos sociales más consolidado. El ordenamiento jurídico español está más evolucionado en el sistema de políticas públicas de prevención y de protección de la familia, fruto de la consecución de un nivel de implantación de derechos sociales más consolidado. Esta temática interdisciplinaria presenta una dificultad importante como es la de la escasez de datos y estadísticas fiables. Como bien conocemos, la cultura, el miedo, la ignorancia, hace que el número de denuncias que se presentan relacionadas con la violencia intrafamiliar sea baja en proporción a los casos reales que se producen. En relación a los sujetos vulnerables, miembros de la unidad familiar, la denuncia de estas situaciones resulta difícil por la propia complejidad que conlleva que sea el ámbito social más cercano e íntimo, que tenía que ser el lugar natural que ofrece protección, seguridad y apoyo a sus miembros, el que se convierta en escenario de situaciones de violencia tanto psicológica como física. Los miembros más vulnerables son siempre quienes resultan más perjudicados como mujeres, menores, personas ancianas y personas con discapacidad.

Román (2016), en su investigación: La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional, tesis doctoral. Universidad Rovira I Virgili, España. La autora concluye que: El análisis constitucional de la violencia de género y de la protección de sus víctimas solo es posible desde un enfoque multinivel que tenga en cuenta la existencia de diversas fuentes de producción

normativa. Solo una perspectiva basada en el constitucionalismo en red y la pluralidad de centros de producción de sentido constitucional puede ofrecer una matriz adecuada, un marco conceptual común, válido para afrontar el objetivo de la tesis. En este contexto, la violencia de género se concibe como una violación grave y generalizada de los derechos fundamentales, directamente vinculada a la conculcación de la dignidad de la persona. El derecho de protección genera una obligación del estado de adoptar las medidas normativas necesarias para proteger la vida y la integridad de las víctimas. El derecho de protección vincula a todos los órganos y autoridades del Estado, y genera una obligación individual o subjetiva de protección eficaz de las víctimas, más reforzada cuando se hayan/encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como es el caso de las víctimas de violencia de género. El enjuiciamiento de la actuación de las autoridades públicas que intervienen en la protección de las víctimas de violencia de género debe efectuarse de acuerdo con el principio de debida diligencia. El nivel de protección de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la Unión Europea no coincidirá con el nivel ofrecido por los ordenamientos internos de los estados miembros, lo que puede provocar una situación de desequilibrio entre víctimas nacionales y víctimas de otros estados miembros.

## **1.2 ANTECEDENTES NACIONALES:**

Pinto (2017), en su investigación: Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Tecnológica de los Andes, Abancay, Perú. el autor concluye que: La investigación evidencia que las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, no ha logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, dado que no ha solucionado el problema de la violencia. La investigación confirma que pese a existir Medidas de Protección dictadas por el juzgado de Familia, el agresor ha cometido nuevos actos de violencia. Con relación a la reducción en la incidencia de actos de violencia familiar, después de dictadas las Medidas de Protección, se evidencia que estas medidas no contribuyen de manera

significativa a la reducción de la violencia familiar en el 2016.

Valverde (2017), en su investigación: Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en el Perú 2017, tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. el autor concluye que: Se ha determinado que las medidas de protección en violencia familiar preservan ineficazmente a la familia ya que no se están cumpliendo a cabalidad en su ejecución debido a la falta de apoyo y auxilio por parte del efectivo policial y ello se debe a la escasa comunicación entre la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial. Se ha analizado que el retiro del agresor en violencia familiar no está garantizando la armonía familiar al mostrarse renuente a acatar u obedecer la medida de protección adoptada por el Juez de Familia, alterando la convivencia familiar y la armonía entre los integrantes del grupo familiar. Se ha determinado que las medidas de protección adoptadas en violencia familiar están siendo supervisadas de manera ineficaz pues carecen de visitas inopinadas por parte del efectivo policial y de seguimiento o monitoreo por parte del Juez a efectos de garantizar el eficaz cumplimiento del mandato judicial.

Nomberto (2017), en su investigación: Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento, tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. La autora concluye que: El Estado Peruano no garantiza jurídicamente en su totalidad la protección de la familia en torno a la violencia familiar, a pesar que en nuestro país existen leyes y organismos que tratan de proteger a ésta, pero no es suficiente. Tal es el caso de la Ley 30364, a pesar que está en vigencia hace ya más de un año el número de víctimas de violencia familiar no han disminuido, pues consideramos que esto se debe a un sin fin de vacíos dentro de la ley. Dentro de la Ley 30364 existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, ya que la Policía Nacional es la entidad responsable de la ejecución de dichas medidas relacionadas con la seguridad personal de la víctima, siendo que en la realidad la policía no está debidamente

instruida para brindar protección suficiente a la víctima, obteniendo como resultado la reincidencia del agresor de violencia familiar, dando lugar a que se apertura a un nuevo proceso.

### **1.3 ANTECEDENTES LOCALES:**

Rosales (2018), en su investigación: El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364, tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. La autora concluye que: Los alcances de la Ley N° 30364, ha generado un vasto pronunciamiento en la doctrina respecto al proceso especial que regula en casos de violencia familiar, es así que mientras un grupo de doctrinarios se muestra a favor de la dación de éste proceso especial puesto que consideran que se genera un espacio idóneo para la protección de los derechos de las víctimas de violencia, existe otro sector de la doctrina que ha criticado algunas de las reglas de la Ley N° 30364, señalando que éstas vulneran los derechos de los denunciados en la etapa de protección, así como el desorden de los Juzgados de Familia en tramitación de las denuncias por actos de violencia que la Ley N° 30364 ha generado. Del tratamiento de la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como la jurisprudencia del Poder Judicial, se puede desprender que, por un lado, existe un interés en proteger a las víctimas de violencia familiar, así como velar porque las medidas de protección no afecten el interés superior del niño; por otro lado, se observa la vulneración del derecho de defensa del supuesto agresor en los procesos de violencia, de acuerdo a las reglas de la Ley N° 30364. Por lo que se considera que, si bien el proceso de violencia familiar se rige por el principio de sencillez e informalismo, también se debe garantizar el derecho de defensa del denunciado.

Gonzáles (2018), en su investigación: Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tesis para optar el título profesional de abogado.

Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. La autora concluye que: Las medidas de protección en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, son mecanismos de prevención y defensa que adopta el Estado en favor de las víctimas para evitar la producción o ciclos de violencia que puedan afectar su integridad física o psicológica. Las medidas de protección deben ser dictadas cuando exista un riesgo o peligro inminente para la integridad de la víctima, a fin de evitar que el daño se produzca o continúe produciéndose. Las medidas de protección respecto a la integridad física y psicológica de las víctimas, deben seguir vigentes hasta el pronunciamiento del Juez o Fiscal, independientemente del archivo de la denuncia que pueda realizar el Fiscal Penal, debido a que en estos casos estamos hablando de la vulneración del derecho que todas las personas tenemos a una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos. La vigencia de las medidas de protección, deben estar sujetas a los resultados de una evaluación psicológica realizada por un perito, en donde se establezca que la víctima de violencia, se encuentra recuperada de los traumas psicológicos que originaron los hechos de violencia y en base a ello el Juez pueda determinar el término o variación de dichas medidas de protección.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 VIOLENCIA FAMILIAR:**

## CONCEPTO DE VIOLENCIA:

Violencia procede de la palabra en latín violentia lo cual significa “aptitud acción y efecto de violentarse”, por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española, señala que es una acción violenta natural del modo de actuar, sin embargo, también es la aplicación de acciones violentas realizadas por una persona para su resistencia.

También señala “la violencia es la forma de alterar el comportamiento de la persona”.

Al usar el impulso es la fuerza de hacer algo que no quieres hacer, pero estas obligado o forzado, Cabanellas, menciona que la violencia familiar es aquel entorno contrario.

Existen diversos conceptos sobre la violencia familiar lo cual ha tenido diversos puntos de vista con la realidad en la actualidad.

Entonces diremos que la violencia es la utilización de un determinado espacio en el que la persona trata de dar miedo y causar daño a los demás.

## TIPOS DE VIOLENCIA:

Existen varios tipos de violencia, según sus tipologías, en base a ciertas características y especialidades.

**Violencia Política:** este tipo de violencia se origina en el estado, la cual se puede justificarse en nombre del bien común, la seguridad, el orden y los bienes que están legalmente salvaguardados, prohíbe, reprime y castiga, la Administración de Justicia tiene como distinción la retención; sin embargo, cuando es la violencia del estado esta prestara atención a ciertos limites y modalidades que serán discutidas con originalidad, si estas pueden ser legal o no dándose la disposición a la ilegítima.

Asimismo, cuando discutimos sobre la violencia política tendemos a referirnos a grupos alzados de armas. Esta violencia que por su aislamiento apela a prácticas terroristas, el voluntarista irracional y se agota en la prueba de destrucción. Ejemplo tenemos el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y Sendero Luminoso.

**Violencia Urbana:** está representada por la zona en la cual se origina, es decir que en las localidades o áreas urbanas. La violencia urbana se asemeja a los homicidios, asaltos, lesiones e incluso a los accidentes con vehículo por la negligencia.

**Violencia Sociocultural:** es aquel juicio de socialización en el Perú que se da en las escuelas, la familia, medios de comunicación, relaciones sociales, ha favorecido a que se den estos actos de violencia de cultura.

Al inicio la violencia sociocultural se da en el entorno familiar, con aquellas conductas y/o patrones autoritarios, lo que conlleva al ser humano a su reprogramación. De esta manera el machismo es un factor de superioridad del adulto con el niño, joven o anciano.

### **CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR:**

Mencionar que es la fuerza ejecutada buscando un gusto sobre sí mismo. Es aquella conducta voluntaria que causa daños físicos y mentales al individuo en ello no interesa el sexo, raza o condición social. Por lo tanto, esta conducta suele ser violenta con el fin de causar daño a una persona.

Sin embargo, para las personas lo más primordial es la familia. Ya que está basada en lazos muy fuertes (como la procedencia entre padres e hijos) lo cual establece el lazo que es el matrimonio para ser reconocidos socialmente o ser bien vistos.

Por ello, la violencia familiar es el actuar de uno de los miembros que produce daño física y psicológica en uno de los integrantes de la familia.

Podemos encontrar distintos tipos de maltratos que es ocasionado en la familia. De esta manera podemos mencionar al primero de ellos la física que se da a través de lesiones graves o menores que no requieren atención médica, pero igual causan un daño a la persona.

Sin embargo, se menciona la segundo lo cual es aquella víctima que no sufre daños físicos más es una violencia familiar emocional. Esto se da a través del rechazo el terror el aislamiento, por lo tanto, esta violencia es penado por la ley que lo regula, esta violencia a veces no es denunciada por la víctima. Estas personas sienten culpabilidad por denunciar tal hecho, vergüenza, de pertenecer a la familia.

Podemos identificar las actitudes de un maltratador ya que este es poco expresivo en demostrar sus emociones, no poder controlar sus impulsos, la baja autoestima que tiene, este también pudo a ver sido víctima de maltrato en su infancia en el medio

donde está inculcado, por lo tanto, las familias que sufren de violencia familiar tienen peculiaridades como autoestima baja, sumisos, son conformistas en su vida, ellos también tienen problemas con demostrar su cariño.

Después de haber mencionado párrafos adelante, violencia familiar es aquella acción que ejerce un individuo sin obligación ni responsabilidad. Un claro ejemplo, cuando el hijo es abandonado por el padre y este no le da para los alimentos a la madre, ya que este necesita de muchos cuidados. Hoy en día se ha incrementado la violencia familiar de los hijos hacia sus padres. Ya que esto ha llevado a que se les ha dado todo a ellos y nunca se les impuso reglas de conducta, obligaciones y comportamientos en el seno familiar. Lo cual ocurre también violaciones sexuales, esto también dentro del matrimonio.

Comportamiento y obligaciones. La violencia familiar, por otra parte, incluye casos de abuso sexual, incluso dentro un matrimonio. Ese es el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo.

Alvares, señala o refiere que la Violencia Familiar es un abuso físico y psicológico entre pareja que convivan o estén casadas, tengan o no hijos.

Según Ardito y La Rosa, refieren que la violencia familiar o intrafamiliar son aquellas acciones realizadas al interior del seno familiar a través de amenazas, y agresiones psicológicas.

### **CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR:**

#### **Causas de la Violencia Familiar más comunes en el medio social en que nos desarrollamos y Acciones que se deben adoptar para combatirlas:**

El capítulo presentado tiene como fin detallar cuales son las causas que conllevan a la violencia familiar, y esto se da en relación al entorno en el que convivimos, también esto se desarrolla con el ejercicio de lidiar con este problema causado.

Sin embargo, es importante asumir una responsabilidad frente a esta situación, “la violencia familiar es un problema social”, hoy en día es más frecuente. Tomando en cuenta el nivel económico, cultural y creencias económicas, la cual no satisface las

necesidades más importantes del individuo, con esto solo provoca acciones violentas en las familias por la incomprensión en el matrimonio o la convivencia, lo cual se reclaman y se reprochan; y esto conlleva a que existe agresiones en la pareja como en los hijos, finalmente esta asume el papel de víctima sumisa.

Es trascendental recalcar la importancia de la violencia familiar lo cual hoy en día se ha ido incrementando. La sociedad y la falta de dinero han provocado que existen consecuencias, la cual no permiten tener las necesidades básicas, como la educación, cultura, en ello no permite a las personas tener una formación y educación social, crecimiento de valores, lo cual hace que el individuo tenga actitudes violentas.

Tanto la violencia ya sea física o psicológica, en los últimos años se ha incrementado en los sectores de bajo nivel económico y social, en lugares inapropiados donde habitan y no tienen una buena alimentación, de esta manera ni el país ni la sociedad se desarrolla de manera correcta. El punto es que ellos aprenden desde muy pequeños a vivir en situaciones de violencia, delincuencia, drogadicción y alcoholismo, etc. Sin embargo, estas dificultades sociales se tornan cada vez mas violentas para los individuos que se desarrollan en ese círculo. El consumo de las drogas y el alcohol se ha formado un hábito en estas personas lo cual les hace presentar comportamientos violentos con su familia.

Por lo tanto, la sociedad en la que vivimos las causas de violencia es mas frecuentes ya que son formadas por el “sexo” y “celos enfermizos” en la convivencia y el matrimonio. En la clase baja totalmente, se dan estos accionares como la mujer no quiere tener intimidad con su pareja y su marido la viola lo cual provoca maltratos físicos y psicológicos. Con los celos tenemos que tener en cuenta que nuestra sociedad es machista y las personas se alteran y toman acciones violentas contara la mujer o el varón.

Para finalizar, las que son víctimas de la violencia familiar, son aquellas que se encuentran en situaciones de conformismo en su espacio emocional se sienten presionadas o al poder de su agresor no pueden denunciarlo por agresiones que pasan en su vida repetidas veces, con el temor de ser agredidas nuevamente, también dependen económicamente del hombre y por ello se sienten minimizadas.

Hoy en día tenemos que tener en cuenta que la violencia es un factor negativo que no deja que el país o la sociedad se desarrolle, esta violencia se da mayormente en los países subdesarrollados las cuales son victimas las mujer y niños debido al machismo prominente donde la mujer depende mucho del hombre por que es quien trabaja y trae dinero al hogar. Por consiguiente, el gobierno debe tiene que adoptar medidas de protección, haciendo frente al desempleo, combatiendo la delincuencia con acciones severas para extinguir la violencia. Para que no ocurran estos sucesos desde el hogar se debe inculcar y enseñar los valores y entenderlos que es lo fundamental para que no puedan trasgredir ninguno de sus derechos ni vulnerar su integridad física, psicológica, por otro lado, el gobierno debe poner más énfasis en la educación ya que este será el segundo hogar de educación desarrollando cultura y valores.

En estos problemas sociales se debe legislar de manera rígida, de esta manera se darán protección al individuo de manera correcta a las victimas de violencia, por otro lado, estas sanciones tienen que ser efectivas para que no se vuelvan a repetir estos problemas de alguna manera combatiirlas poco apoco. Sin embargo, se deben de realizar campañas de información sobre problemas de violencia familiar para que de esta manera erradicarlas. Lo cual se debe crear programas sociales para que comprendan que no es recomendable tener ese tipo de convivencia con actitudes violentas; si ocurrieran este tipo de actos saber a dónde acudir.

Sin embargo, para batallar con este problema de la violencia familiar se debe establecer métodos que ayude a mejorar las causas principales y en ello prevalezca la paz y erradicarlo este problema en las relaciones de los miembros de la familia. Este tipo de violencia esta ligada a factores culturales y sociales que crean asimetrías entre el hombre y mujeres.

La relación que tiene el varón y la mujer, interviene mucho en la educación que observen de los padres, en este caso si existe violencia los niños tienden a captar todos estos hechos y puede cambiar la personalidad de los pequeños, por otro lado, en las niñas esta actitud se les enseña a evitar la violencia y agresiones. Sin embargo, la reacción violenta es el resultado del estado emocional de la persona, llena de ira (falta de solución de problemas y perdida de habilidades de comunicación) todas estas

alteraciones suceden producto del estrés, abuso del alcohol, de esta manera vulnera a la víctima:

**Una conducta de hostilidad:**

Esta puede ser ocasionada por la incompatibilidad “machistas”, esto es ocasionada por que la víctima se somete, en ello existen los celos patológicos que según ellos son solución a los problemas. Es el comportamiento negativo (vergüenza, maldad, cinismo, etc.) la conducta de las parejas puede ser negativa o positiva, de ello dependerá que esta tenga impulso de dañar.

**Un estado emocional de ira:**

La “ira” es un estado emocional que puede ser desde una molestia irritación a una rabia intensa que estimula a lastimar. Estos estímulos están directamente relacionados a dificultades económicas y problemas en la educación de los hijos. Ello también es generador de alteraciones psicométricas, gastroduodenales, úlceras, problemas cardiovasculares. Esto puede ser ocasionado por la insatisfacción. Sin embargo, la ira es preocupante, ya que surge de forma descontrolada por actitudes violentas que deterioran la relación.

**Unos factores participantes directos:**

Al consumir alcohol y drogas en exceso, provoca las conductas violentas en el ámbito familiar, ya que ello también estas son ocasionadas por frustraciones de la vida.

**Un repertorio pobre de conductas y trastornos de personalidad:**

La pérdida de compatibilidad en la comunicación hace que los conflictos no se solucionen de manera adecuada. Se tiende a empeorar el problema porque existen alteraciones de la persona, celos, baja autoestima, desconfianza, entre otros.

**Percepción de vulnerabilidad de la víctima:**

Cuando una persona esta colérica puede descargar su ira con personas de su ámbito familiar, esto suele pasar por la frustración, pero pasa en aquellos que son vulnerables. En las mujeres, niños y ancianos estas son las personas mas vulnerables en la familia, y el lugar donde viven es su protección, lo cual esto también puede convertirse en un

lugar de riesgo.

### **El reforzamiento de las conductas violentas previas:**

Algunas veces la violencia es un mecanismo para lograr algo que se desea, y esto hace que la fémina se vuelva sumisa ya que de esta manera evitara que su pareja la golpee.

Tenemos los siguientes factores:

- Factores individuales: es el temperamento del individuo en desarrollo que está determinado por estímulos estresantes del lugar en el que vive y también de los factores extremos, los cuales se mencionan; la comunicación, el afecto, la indiferencia, la autoestima, la dependencia emocional, las necesidades de control, el fracaso personal, las experiencias infantiles, entre otros.
- Factores del micro sistema: está basado en circunstancias del círculo familiar como es: violencia entre padres, maltratos, el consumo de alcohol, también los modelos parentales. Un estudio intercultural que se realizó en (1989) se hizo denotar que el varón con su dominio económico toma las decisiones en la familia y estos son los que demuestran altos grados de violencia contra la fémina.
- Factores es aquella organización social formal e informal que repercute el lugar donde se vive o entorno donde se frecuenta donde ahí pasan los hechos. Todo ello lo podemos observar en lugares de escasa pobreza, donde no hay acceso a la educación y salud, donde exista el desempleo.

En las familias coexiste abuso conyugal porque los varones están desempleados y no tienen buenos ingresos.

- Los factores del macro sistema: estas son referidas a creencias y valores culturales del macro sistema.

Estos sistemas están influenciados sobre factores y estructura que se relacionan con el poder, la violencia, la cultura y las desigualdades sociales, la desintegración de la identidad nacional y el desarraigo.

**EFFECTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR:**

Las consecuencias son económicas y laborales. Sin embargo, suele que la violencia arruina a una persona en aspectos de desigualdad ahí a darle importancia al sistema. Por lo tanto, no tan solo las féminas son víctimas de violencia familiar, también los niños son violentados y no rinden en la escuela. De esta manera, cuando se forma una familia el conyugue convierte la victimación en abusos.

**Efectos en lo personal:**

El temor: Se atribuye las constantes amenazas y circunstancias vividas en el ámbito convivencial.

La Inseguridad: las personas agredidas se muestran indecisas e incompetentes en la toma de decisiones, por ello existen causas de desequilibrio en la relación con la pareja y no pueden resolver estos problemas.

La Culpa: en este caso el individuo asume una responsabilidad por hecho de violencia lo cual no es culpa suya y ella no se merece ser castigada con el cargo de la culpabilidad.

La Vergüenza: es aquella situación que ha surgido con los hechos sucedidos y no puede expresarse.

El Aislamiento: la persona piensa que es la única que tiene este problema y se sumerge al aislamiento sin embargo esta piensa que es difícil que alguien le preste ayuda. Por lo tanto, esta produce o la imposibilita a comunicarse o relacionarse con los demás, o porque el agresor le prohíbe tener contacto con personas de su alrededor y también familiares y amistades.

La Falta de empoderamiento: esto sucede cuando ya no puede tomar decisiones por si sola, debido a que tiene mucha inseguridad.

**Efectos en la salud:**

Autoestima bajo: cuando la persona no se sabe valorar. No tiene respeto por sí misma, esta es una generadora de conflictos por sentirse querida por los demás ya sea en el ámbito del trabajo o del hogar.

La Depresión: es la emoción que una persona tiene por falta de afecto que la lleva aponerse triste y pierde sentido de la vida, la felicidad, la unión y armonía con la familia.

**Efectos en lo productivo laboral:**

- Resignación económica con el agresor.
- Menos interés a la mujer y la productividad baja.
- La insolvencia económica.

**Efectos sociales:**

En la sociedad afecta el problema de la violencia familiar, ya que estos problemas generados no traen armonía a la sociedad, solo generan actitudes violentas así la familia. De esta manera se genera la pobreza y no hay desarrollo en los países, y por ende las mujeres no pueden tener buen rendimiento en sus lugares de labor y por ello no son productivas.

**MEDIDAS DE PROTECCION DURANTE LA INVESTIGACION POLICIAL O FISCAL:**

**Definición y Finalidad:**

Se enmarca la medida de protección que es dictada por el fiscal de familia, que es la tutela que otorga el estado de forma rápida, con ello se busca prevenir la violencia y las agresiones que ocasionen daños psicológico y moral hacia la víctima.

Forma una tutela totalmente diferente, ya que las medidas que se dictan por un fiscal son prudentes, estas no se encuentran dentro de la acción del juez, pueden ratificarla o desmentirla, ya que la investigación sigue su curso para darle protección a la víctima. Por otro lado, la medida solicita al juez la resolución para hacer respetar la decisión del individuo. que el policía o fiscal se intervengan produce evidencia la agresión con el fin de evitar que los maltratos continúen tanto en el hogar como con el conyugue, para ello están las medidas de protección que son dictadas por un fiscal de familia.

Existe un criterio muy relevante en las medidas de protección ya que estas serán ordenadas por un juez de familia, la cual corresponde a la disminución de agresiones y que existan menos víctimas. De es manera poder equilibrarnos emocionalmente y

poder tener la capacidad de cuidado y poder mejorar la situación personal y de la misma manera la social.

### **Fundamentos de las Medidas de Protección:**

Tener consideraciones con las agresiones que se hayan dado dentro del hogar, tiene que ver mucho con la dignidad y el valor de la persona para que el fiscal pueda darle las medidas de protección que le corresponden. Esto se encuentra enmarcado en el artículo 44 de la Constitución política del Perú, por ello esta debe avalar que los hechos humanos deben estar vigente según ley, sin embargo, según León: “este es el patrimonio del estado social que esta defendida por nuestra Constitución del artículo 1, que defiende a la persona con respeto y dignidad, en ello también está enmarcado el carácter del derecho fundamental”, el papel del estado es velar por que se respeten los derechos fundamentales de la persona, lo cual no es vulnerar.

Sin embargo, de esta manera nace la preocupación por respetar y no violar los derechos fundamentales, si bien la garantía y su protección están localizadas en normas procesales, para dar las garantías esta puede o no ser anticipada, la cual esta es un instrumento útil que será usado para prevenir la violencia y surgimiento de más agresiones.

### **Contenido y Límites:**

La violencia familiar se origina en la parte psicológica de la persona, si bien lo puede haber vivido o lo puede haber observado en la familia o sucedido en otras circunstancias, la creencias y estilo de vida pueden provocar estas reacciones o patrones que están asociados. Por ello el agresor incumple los derechos de la familia. Cabe remarcar que cuando estos incumplidos, al derecho personal y patrimonio las cuales están legisladas por la sustantiva civil, en ella los que le brindan protección son los fiscales de familia. A pesar de haber otorgado las medidas de protección perjudicial, la justicia tiene un sistema la cual ha sido diseñada de una forma política social para evitar el surgimiento de nuevas víctimas. De esta manera tampoco podrá ser inherente a la patria potestad que se le otorgue después del juicio y por el conflicto familiar que se dio lo cual esta normado en la ley civil y Procesal Civil.

**Uso Abusivo de las Medidas de Seguridad:**

Las medidas cautelares se hacen en cuestiones relacionadas al peligro y extorción, sin embargo, han sido detectadas con el mal uso, ya que estas solo pueden ser otorgadas por un fiscal, ya que estas son imposibles de detectar por ello es importante evitar aquellos resultados paradójicos a los fines de las medidas de defensa.

**Presupuestos Materiales de las Medidas de Protección:**

Para tener en cuenta cual es la ley de protección en relación a la violencia familiar primero debemos saber cuáles son recaudos que van a satisfacer las medidas de protección a la víctimas que han sufrido de agresión, cual fuera la medida de protección esta es ordenada siempre en cuando se haya realizado la respectiva verificación que cumpla con los requisitos:

“La existencia de una situación urgente”: todo aquello que resulte mucho más amplio ¿Cuándo una situación es urgente?, y ¿Cómo se determina la situación urgente?, quien define ello es la Real Academia Española la cual la conceptualiza como aquel verbo de urgir que es de emergencia.

Una de las principales medidas de protección dictadas por el fiscal, es nuestro criterio, ya que el entorno lo entiende como urgente aquella situación de conducta dolorosa e ilícita ocasionada por el agresor en su hogar. Para llegar a una conclusión cuando se realiza el permiso de la protección por el fiscal de familia, esto no puede ser retenida por mas de un minuto esto es automático, y esto se realiza con el fin de que no haya discrecionalidad en la actividad probatoria, para que de esta manera le den solución al conflicto surgido.

Quienes se encargan de indagar y pedir el cese de los conflictos entre familia, pasamos por dificultades para que se pueda determinar el principio de urgencia para que no se imposibilite ninguna actividad que perjudique a la víctima.

Existen casos que se han resuelto sin pruebas, estas también fueron situaciones de urgencia y han sido agresiones notorias, ya que estas son encontradas en flagrancia; sin embargo suele suceder que los elementos involucrados no son de interés para la actividad probatoria.

Peligro por la demora: este presupuesto menciona que el juez, con lo expuesto y con las pruebas, la decisión constituye un peligro ya que el proceso puede demorar, ya que la medida que se dictara sea la correcta. A la conclusión a la que pueda llegar el juez, puede ser una decisión preventiva ya que la solicitud de exposición tenga un proceso de demora que la constituye un peligro para sus expectativas.

Lo que sucede en el estudio del proceso de morosidad este tiende a demorarse ya que en la etapa de investigación policial y fiscal no se encuentra con uno, lo que forma una incuestionable morosidad, ¿Quién puede dudar que el proceso avanza a paso de tortuga? Por estas razones la tutela se vuelve como una ilusión que a veces no se cumple, en este caso cuando se disuelve la protección corre el mismo peligro de demora lo cual no formara parte de la prueba, los que solicitamos la investigación y la protección son las victimas que sufrieron las agresiones, este proceso puede generar un mal mayor a la víctima por la demora, de esta manera el peligro que esta pueda tener es según el objetivo que prima, es decir temas como la solicitud aprénsate hechos que pueden ocurrirle a un tercero.

Ramírez, cuando trata que la demora es un peligro esto no manifiesta el daño jurídico, más un trata de minimizar ciertos casos de la tutela ordinaria, y el daño que podría ocasionar al ulterior marginal la cual procede de la prominencia definitiva de la lentitud del procedimiento ordinario. Sin embargo, la causa del destino cautelar ya se en la correlación en la cual se han determinado dos términos: la necesidad y la falta de actitud que son procesos ya que el primero proviene de la forma eficaz, y el segundo es una actitud del proceso ordinario para crear sin demoras una providencia definitiva, de esta manera se cita a Calamandrei: quien menciona que para dar un paso tenemos que ser precisos y claros: para ello no basta con los intereses si no el peligro que pueda estar pasando por la providencia invocada ya que esta tiene la finalidad de la prevención para un año, de esta manera si ocurriera la demora ya causa un daño que esta resulta anulada o la disminuía.

De esta manera se afirma que el miedo a la demora es la visualización al despacho de las medidas de protección en sede fiscal, no es el peligro genérico de daño que será obviado con la tutela ordinaria; si no son aquellas medidas de protección inmediata,

estas agresiones pueden ser continuas; ya fuera de eso estas medidas de protección en los sece fiscales constituye una tutela ordinaria que la brinda el órgano jurisdiccional o en tal caso al momento de emitirse la sentencia, no debería proceder de esta forma la connotación sancionatoria para las medidas de protección. En un daño y un peligro para para la actualidad el considerarse como presupuesto a las medidas de protección, podemos decir, por ejemplo, ante lesiones graves que presenta la víctima muestra estas evidencias en su cuerpo de esta manera ordena que el agresor se retire de la casa de la familia, una vez que los maltratos ya no existe y se pierde el temor que vuelva a ocurrir, la cual la función de las medidas de protección las dicta un fiscal.

Para determinar la urgencia de la agresión de la víctima el fiscal entra en un desafío que le permite tomar la mejor decisión, se ve cual es la necesidad y la urgencia para ordenarse la medida de protección de las agresiones, por lo tanto, esto llevara a que se investigue sobre el caso la cual permitirá sustentar con una resolución lo que implica dicha agresión, en el momento que se dará las medidas de protección y estas sean las correctas.

### **Actividades Probatorias para el Otorgamiento de las Medidas de Protección a Víctimas:**

En las agresiones intrafamiliares, existen dificultades es por ello que en algunas familias hay enfrentamientos, ahora el hecho tiene que ser muy notorio que demuestre para la intervención inmediata, o si no se realizara el recojo de pruebas que demostraran la urgencia del hecho y cual será el periodo que demorara, para que se pueda otorgar las medidas de protección primero se tiene que tener bien establecido dicho hecho y haber identificado las causas que originaron tal situación, también involucra las causas y formas de agresión y que tan frecuentes fueron estos daños, sin embargo servirá como ayuda para sustentar la demanda ante el órgano jurisdiccional, de esta manera el propósito es cumplir con la palabras de Gorphe “el primero quien descubrió el conocimiento directo por percepción o intuición sensible, está fundada en la evidencia, la cual es un proceso lógico, lo que suele ocurrir que la intervención del caso se verifica la flagrancia, lo cual menciona también que no todo hecho es llamado como flagrancia, ya que estas denuncias se inician con una denuncia donde se realizara

el recojo de las pruebas tanto de ambas partes, como también de la policía y el fiscal, la protección reside en la prueba solo de ello dependerá la solución del caso; lo que, diría Muñoz Sabate, no se trate de un medio de prueba especial, sino sencillamente de una auténtica hipótesis de prueba.

PRUEBA: Falcón, explica que las definiciones de prueba están caso siempre relacionadas con un proceso en un estado de dictar sentencia, o más bien que la prueba es mirada desde la sentencia como algo concluido, aclara que esta posición es limitada, pero permite ser el punto de partida de los distintos conceptos de prueba, así define él que la prueba es demostración en juicio de la ocurrencia de un suceso, el concepto anota lo asume partiendo de considerar los distintos modos de conocimiento científico, diciendo que la ciencia es un sistema de conocimientos verificable y falible, ordena sobre pautas o hecho, consiguiendo o Bunge establece que la verificabilidad de la ciencia consiste en que cualquier persona con los conocimientos adecuados, la información o instrumentos necesarios, puede reproducir el “caso” y de esta manera, obtener un resultado idóneo o similar, y como la ciencia se basa en general a un sistema inductivo para promulgar sus leyes y no controla la totalidad de los casos, sino un número significativo de ellos, los resultados admitidos son factibles.

En el concepto anotado destacamos la categoría certeza, como elemento principal para el otorgamiento de medidas de protección en sede fiscal, sobre el particular decimos que el otorgamiento de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar, requiere de una actividad probatoria mínimos que lleva a la convicción sobre la existencia de una situación urgente y un peligro en la demora; pero ¿Qué debemos entender por asumir convicción?; Muñoz, dice: “que cuando nuestra mente adhiere un determinado aserto sin temor a equivocarse, se produce la certeza. El caso de la certeza será pues la situación en que se encuentra el que, fundándose en una evidencia subjetiva, presta su asentamiento a una verdad, sin vacilación de clase alguna.

En el caso en que el fiscal tenga en manos una investigación sobre violencia familiar, no tiene que esperar que la parte denunciante pruebe y lo convenza sobre las afirmaciones vertidas en su denuncia, a veces basta que formule la denuncia, se inicia una pesquisa que le permita acopiar a su investigación de los medios de prueba que

servirán primero para determinar la situación de urgencia y el peligro en la demora que ello implica, segundo el otorgamiento de las medidas de protección y el tercero es fundamentar la postulación de la demanda.

**MEDIOS DE PRUEBA:** para el estudio de esta parcela del derecho probatorio nos vamos a servir de los conceptos vertidos por Paul Paredes en su obra “prueba y precauciones en el proceso laboral”, las que consideramos perfectamente aplicables a nuestro estudio por la forma didáctica en la que se aborda su estudio, de igual forma recopilaremos aspectos de singular importancia expuestos por Young, en su obra técnica de interrogatorio de testigos y la pericia psicológica en la violencia familiar de Amato, sumándose a ellas las consideraciones de otros juristas y estudiosos de los medios probatorios, que seguramente permitan al operador del derecho una visión amplia sobre la actividad probatoria en el ámbito de las agresiones intrafamiliares.

Paredes, menciona las técnicas, que existen formas de probar un hecho de forma formal, es la descripción, designación o representación mental de un hecho. El hecho en sí, el hecho descrito por medios de pruebas, el hecho efectivamente acontecido en un tiempo y lugar es extremo al medio de prueba que lo describe o lo representa. Las canchales de datos en que tales hechos quedan grabados son las fuentes de prueba, la mente de las personas u objetos materiales que ingresan al proceso como los hechos narrados, documentos inspeccionados, etc. Por su parte Falcón, afirma que los medios de prueba son los instrumentos mediante los cuales estaremos el conocimiento de las fuentes para el proceso, también, Echandía menciona que la forma de probar los hechos es considerado dos puntos importantes, lo cual sea aprobado con el primero, ya que esta es una actividad que el juez entiende donde existe pruebas de ambas partes y es suministrada al primero ya que son hechos del proceso y, por lo tanto las fuentes de donde se extraen los motivos o argumentos para lograr su convicción sobre los hechos del proceso, es decir, la confesión de la parte, la declaración de testigos, el dictamen del perito, la inspección o percepción de las pruebas de los indicios, desde otra perspectiva al medio probatorio se le entiende como aquellos órganos que le otorgan información al juez para que tenga conocimiento de las fuentes probatorias. a saber: que el perito, el testigo y la parte confesante, el documento, lo cual sirve para la

investigación, es decir, los elementos personales y materiales de la prueba que se recaban durante la investigación.

**LA DECLARACION DE LAS PARTES:** lo característico de la declaración de quien podría llamarse la víctima y en ocasiones el agresor es que la aportación de datos la efectúa precisamente alguna de las partes del eventual proceso, dotados en definitiva de aquella capacidad de decisión o disposiciones sobre el probable litigio, de ahí que como dueños del proceso, titulares normalmente del derecho discutido y principales intervinientes en la relación material y procesal, lo que digan tendrá una particular trascendencia. Pero a fin de evitar que la declaración de las partes pueda conducir la investigación o conclusiones espurias, las declaraciones que esté preste en el curso de la investigación por violencia familiar deben responder a un examen psicológico, ya sea por el fiscal o por un psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal que permita juzgar su credibilidad. Según Durant la víctima es llamada a realizar sus declaraciones de las agresiones, pese que su testimonio del testigo no es creíble se sospecha de él. Sin embargo, para que no sucedan estos casos se realiza una investigación que pueda precisar los hechos y valorar de esta manera el testimonio de la persona. De esta manera, cada una de las manifestaciones se realizan constante y reiterada veces y se cambia cada vez que declara ante la presencia judicial, esta se puede tomar como falta de sinceridad.

**LA DECLARACION TESTIMONIAL:** he aquí el medio el cual se puede probar de forma correcta, en ella esta aporta al causa, también por parte de una persona ajena al caso, esta tiene que ser una declaración vistos u oído por el individuo que viene a ser investigado.

El testigo y su conocimiento de los hechos es la fuente de prueba, mientras que su declaración a través del procedimiento investigador para el otorgamiento de medidas de protección a la víctima de violencia familiar es el medio de prueba.

Ante la probabilidad de que sus resultados no sean factibles por diversas razones, dado que no todos los testigos poseen la misma inteligencia, ni todos son capaces de percibir los hechos con la misma intensidad, ni tiene la misma memoria o facilidad de retención, es más su declaración podría ser interesada, incluso no todos los operadores

del derecho son capaces de discernir exactamente igual resultados probatorios testificales, su incorporación como medio de prueba en la determinación de la situación de urgencia y el peligro en la demora, requiere de conocimientos particulares especiales que hagan objetivamente confiable el medio de prueba.

### **Tipología de las Medidas de Protección en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar:**

Cuando existe un problema familiar esta puede generar agresiones, que pueden convertirse en habitualidad esta puede ser física o psicológica, no importa cuales sean las causas, estas siempre traen consigo consecuencias de índole social, familiar o económica, como ya han sido presentadas párrafos mas adelante estas afectan a la dignidad de la persona la cual desequilibran su vida familiar. Las medidas de protección se hacen efectiva otorgando la orden de alejamiento del agresor y de la familia, sin embargo, existe la posibilidad que las medidas de protección se dicten con la intención resguardar la integridad física, psíquica y moral de la persona, así en nuestra legislación especial, las medidas de protección que se pueden adoptar tiene características de ser abiertas, desde nuestra experiencia las medidas de protección adoptadas se han dado baja consideraciones especiales y circunstancias particulares.

### **La Efectividad de las Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar:**

Estas son determinaciones que el estado toma el Estado juntamente con aquellas instituciones públicas, con el objetivo de brindarle protección a la persona de su agresor, también se busca el apoyo de aquellas víctimas de agresiones conyugales y de esta manera impedir que se siga con este tipo de actos barbaros. De esta manera las medidas de protección que se brindaran a la víctima buscan que esta realice su vida con normalidad ayudándola con los traumas que haya podido tener. Estas medidas se encuentran en la legislación peruana que aún sigue vigente.

En la legislación de nuestro país se establecen las siguientes medidas de protección:

- a) Que el agresor se retire del lugar de convivencia.
- b) Que el agresor se aleje de la víctima a una distancia que la autoridad judicial determine.

c) El agresor no puede tener ningún tipo de comunicación ni contacto con la víctima.

d) El agresor no tiene derecho a la tenencia de los hijos y tampoco debe tener ninguna arma de fuego en su poder, de esta manera se le notificara a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos, de esta manera se le quitara la licencia y se procederá a incautar el arma que esta en su poder, respecto en lo que se haya dictado las medidas de protección.

e) Inventario sobre sus bienes.

f) Y de esta forma la protección que la requiera la persona o víctimas o familiares.

Las medidas de protección que se le entrego a la víctima, en ese documento se menciona que el agresor debe retirar o alejarse de la persona afectada, de esta manera también se hace efectivo cuando el agresor sale de manera voluntaria del domicilio, de esta manera no se hace uso de la fuerza pública. Sin embargo, para que la victima no tenga contacto con el agresor y este no la siga agrediendo tanto física como psicológica. Por lo tanto, esta puede ser considerada como ayuda para rehabilitar a la persona, ya que esto permitirá que la victima se sienta segura ya que respetaran su integridad.

Sin embargo, hablando de las medidas de protección, que es el acercamiento a la víctima por parte del agresor, esto está determinado que el agresor no debe de acercarse a la víctima por ningún motivo y tampoco poner de pretexto a los hijos, ya que esto busca que ya no haya agresiones y evitar los enfrentamientos. Para la víctima es beneficioso ya que salvaguarda su integridad, hasta que ella pueda hacer su vida sin que lo ocasionado afecte.

La medida de protección sobre la prohibición de comunicación con la víctima deriva del acercamiento o proximidad que pueda tener el agresor frente a la víctima. Dicha medida, muchas veces es quebrantada de manera muy grotesca, lo cual constituye e incurre el agresor en un delito dentro de la disposición legal penal. Asimismo, se tiene

en cuenta dicha medida para proteger la vida de la víctima sin importar sexo ni condición.

En cuanto a la medida de protección de la relación que tiene en bienes, ello se toma con la finalidad de que el agresor evite tomar represalias o quiera llevarse los bienes del hogar a la fuerza, lo cual se protegerá el patrimonio familiar, de esta forma se toma las medidas para proteger la integridad familiar y la vida de sus víctimas en ello también abarca la protección de alimentos, pensiones y regímenes de visitas, liquidación de régimen patrimonial, extinción de la patria potestad, lo cual garantizara el bienestar de la familia.

Ya habiendo indicado cada una de las medidas de protección que están establecidas en nuestro ordenamiento legal, la mas importante es considerada que el agresor se retire del domicilio de la agredida para evitar contacto o nuevas agresiones, por lo tanto, suele suceder que estas y las otras medidas son trasgredidas por el agresor, ya que este se siente dueño de la víctima, lo cual no respeta sus derechos ni su dignidad de la víctima, por ello merece respeto.

En la actualidad podemos observar la realidad de estos casos, las medidas de protección que establece nuestro país según las leyes que son de protección a la violencia familiar solo están escritas y no se cumplen, la cual estas son dictadas por un órgano jurisdiccional y de esta manera deberían cumplirse obligatoriamente, pero sin embargo esto no es así no se cumplen y nuevamente se vuelven a ocasionar estas agresiones, en ocasiones el agresor se burla de la autoridad. Sin embargo, por parte del agresor no se cumplen el mandato del juzgado en cuanto se da cuenta que estos pueden ser burlados y no cumplirlos, esto sucede por que no hay medidas rígidas que impongan su cumplimiento y que este sea obligatorio.

La Ley de Protección a las víctimas, puede aplicar otras medidas que sean convenientes aplicarlas, con el objetivo de que no haya maltratos o agresiones a la víctima; en ocasiones las propias autoridades no lo toman en cuenta, ya que se limitan solo en aplicar la ley que ha sido establecida y no van más allá de lo que el Código o la Ley dice.

En muchos casos existentes se han puesto en práctica medidas de protección estrictas, lo cual se ha mencionado, y que también existen burlas con el cumplimiento por los agresores, ya que estas son personas que carecen de valores, lo cual pone a la víctima en situaciones de inferioridad y que esto se ponga más violenta. Esto también se debe a la falta de importancia que le da la sociedad a la dignidad de la persona, y que no cuentan con valores, de esta manera no se trata de manera correcta a las leyes.

Sin embargo, la importancia de las medidas de protección es la correcta aplicación, por parte de la autoridad como de la misma sociedad y el cumplimiento por parte de las persona en conflicto; de esta manera si no se cumple con la aplicación de las medidas solo quedaran escritas y sin ningún sentido y sin haber sido cumplidas, lo cual las víctimas se verán afectadas, desprotegidas y con vulneraciones a sus derechos, en ello los agresores se verán fortalecidos ya que no existe mayor cumplimiento e impunidad trasgrediendo las leyes la cual ya llevan a una burla. Para que estas medidas se den en cumplimiento es importante que se fortalezcan. Por otro lado, es principal que se busquen el cumplimiento de las normas y medidas, las cuales deben sancionar aquellas que lo incumplan, en ello también es necesaria que la sociedad ayude de la sociedad.

Por lo que deriva preciso siempre el soporte de instituciones como la policía Nacional, el Ministerio Público, y demás instituciones que estén comprometidas con las protecciones hacia la víctima, la cual corresponde a supervisar constantemente, de esta manera también se hace uso de medidas correctivas para lograr el cumplimiento de la protección a la víctima, de esta forma le brindan ayuda psicológica con visitas sociales permanentes que verifican efectivamente las medidas de protección a favor de la víctima.

A la vez la legislación en materia de violencia familiar tiene formas correctivas de accionar ante esta situación, que se den de manera eficiente y que tenga relación con la realidad, que el agresor no busque burlarse de dichas medidas, así de esta manera se recuperara la confianza de la sociedad y de las furas generaciones, ya que esto alberga la dignidad humana.

#### **Retiro del agresor del domicilio:**

a) El ámbito de aplicación: cuando la convivencia fue en un solo domicilio trae conflictos dado que la discusión entre ellos es frecuente la cual genera una situación de violencia y existen casos en los que las medidas de protección no son efectivas, por ello se dictan medidas más drásticas como es el retiro del agresor de la vivienda a fin de hacer valer la ley y la denuncia. Esto suele pasar ya que se ha evidenciado numerosas denuncias por actos de agresión así alguno de los miembros de la familia, como dice Silvia Guanhnon, es un poco complicado allá un lugar donde se pueda vivir tranquilo, esto puede suceder si el agresor no viviera con la víctima, en estos casos resulta que se pone una orden de restricción al grupo conviviente. En ello se le prohíbe el ingreso al conyugue agresor existe como la exclusión del hogar cuando el padre compañero del hijo, de esta manera se tiene que tener en cuenta las siguientes situaciones jurídicas.

b) Los cónyuges y el domicilio familiar: es necesario que se le ubique en otro lugar a la víctima que sufrió la agresión. Es el espacio donde se le atribuirá el derecho a la protección, lo cual se le ordenara ala agresor no acercarse al domicilio del conyugue, en ello se le notificara la demanda que se ejerció en contra del agresor, y en esta deberá indicar donde será su domicilio para que le lleguen dichas notificaciones.

De igual forma se ha considerado que la familia cuenta con un domicilio legal, donde la persona puede desarrollarse libremente, también donde se realiza la procreación y el parentesco y se respetan los derechos y la dignidad del ser humano, es por ello que se ordena el retiro del agresor del domicilio y suele pasar que se desconoce cuál es su sede legal que se le citaran para las posteriores diligencias creando con ello rebeldía del denunciante.

Cuando se ordena que el agresor se retire del domicilio, este no pone ninguna restricción solo se retira ya que tiene el lugar donde quedarse que sea considerado como domicilio, es el caso que puede ser investigado sobre el suceso ocurrido, cuando ocurre esto la persona no suele fijar su residencia ya que este está en varios lugares.

Queda marcar que la orden de retiro del agresor del lugar donde vive con la conyugue en algunos casos implica una limitación al derecho a la propiedad. Sin embargo, si esta

propiedad fuera adquirida como única de la persona para ella suele ser muy importante, ya que lo consiguió ahorrando o con créditos en largos años o en tal caso lo adquirió antes de constituir su familia. Además, dejarlo para sus hijos cuando adquirieran la edad madura y poder otorgarles, es por ello que cuando ocurren estos casos de agresiones pierden todo lo que construyeron, tanto lo material como lo físico. La ley de protección frente a la violencia familiar, no ha establecido ningún punto que diga que el agresor se retire del domicilio ya sea en distintas situaciones de la familia, en la que se asumirá en qué medida ha sido afectada o limitada su derecho de la familia o del conyugue.

La necesidad de armonización, debe hacerse con el fin de prevenir que el agresor cónyuge sea él más fuerte económica a la vez pudiendo ejercitar derechos que le atribuye la legislación común, dejar sin hogar a la parte más débil normalmente los hijos y la mujer, para lograr esta armonización consideramos que quienes han decidido constituir una familia, de fundar una comunidad de bienes en consecuencia a disfrutar de los bienes propios que pudiesen aportar uno de ellos o ambos, se supone que dicho aporte se hace de modo estable e indefinido, entre ellos se requiere la importancia y transcendencia de residencia habitual. Estimando esta probabilidad, de que pudiera existir no siempre una crisis familiar, la parte más débil no puede ver tales expectativas frustradas, y por otra parte el agresor que no tiene más que una vivienda tampoco puede sufrir el menoscabo del ejercicio de los padres inherente al derecho de propiedad, instrumentándose en tales casos.

**Impedimento de acercamiento y/o proximidad a la víctima en cualquier forma de la distancia que la autoridad competente lo ordene.**

- a) El impedimento de acoso es cuando se evita la persecución que le realiza el agresor a la víctima, se tendrá que proteger su propia personalidad, y su ámbito íntimo y reservado para proteger su calidad de vida; entendiendo que va ligado a su reputación. Ello se logrará siempre en cuando se logre las medidas correctivas de la víctima dictadas por el órgano jurisdiccional.
- b) Existen diversas formas de agresión familiar, es el lugar donde conviven. Las agresiones tanto físicos como psicológicos están generadas por seres

violento, muchas veces estas agresiones no cesan por mas que se hayan alejado al agresor en el lugar donde convivan.

Esta violencia se proyecta muchas veces en perseguir a la víctima en el trabajo o estudio, el acoso se manifiesta en agresiones hacia la persona a la dignidad de la persona, de esta manera se siguen dando cuando la persona llega de imprevisto a su trabajo como una manera de control, ello provoca que la victima deje de salir con sus amistades y se ponga en situaciones incomodas; la ley protege a la familia, contra daño psicológico y el acoso a la víctima.

**Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación:**

Esta violencia está dirigida en llamadas, amenazas o acosos telefónicos, para el control de victima, ya que con esta orden por el órgano competente puede disminuir la violencia psicológica hacia la agraviada y a la vez evitar tratamiento psicológico.

**Cualquier otra medida optada para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares:**

Las medidas de protección deberán ser dictadas, siempre y cuando se requieran y sean necesarias, para la protección de la integridad personal tanto de sus víctimas como sus familiares pudiendo el resguardado mediante las medidas cautelares sea a pedido de oficio o a solicitud de la víctima para la protección de sus demandas así como el de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial, entre otros aspectos para garantizar el bienestar de las víctimas familiares.

Una de las más importantes a dichas pretensiones antes mencionadas se encuentra la suspensión temporal del régimen de visitas, ya que se trata de una medida orientada más bien a la protección para los hijos involucrados en violencia familiar que tiene que ver con la tendencia y custodia de ellos, y, consecuentemente, la patria potestad. El tradicional llamado derecho de las visas, esto va más allá de un derecho irrenunciable de no permitir agredir a los hijos ni a la conyugue, es importante tener comunicación

con los hijos sobre todo para la custodia o tenencia, cuando se verifica que las agresiones intrafamiliares suscitadas en su entorno afectan gravemente su desarrollo biopsicosocial sea en forma directa o indirecta.

**Situaciones de hecho cautelable:**

Cuando la agresión es directa.- en el caso que los malos tratos se producen de manera directa hacia los hijos, no solo con acciones de maltrato físico, como golpes, empujones, etc., o maltrato psíquico como coacciones, gritos, encierros prolongados como sucede cuando el padre o la madre en el afán de lograr que el otro progenitor vuelva a lado o simplemente en un afán de venganza, aprovechando que tienen un régimen de visita, sustrae a su propio hijo de la presencia del otro progenitor, llevándolo consigo a lugares distintos al del hogar familiar, conminado a un encierro en otro hogar, o inculcando en su hijo un sentimiento de rechazo, repudio al otro progenitor, lo que se conoce como el síndrome de alienación parental, o también cuando dichos malos tratos se concretizan por omisión, como cuando se propicia adrede el abandono o falta de aporte alimenticio o de protección frente al frío y carencias afectivas, y no obstante ello se reclama un derecho de visitas al hijo. Siendo todas estas actitudes nefastas para la evolución sana del niño; además de verificarse la situación de urgencia y el peligro de la demora, debe contarse con la intervención de peritos y la opinión del niño, niña o adolescente, a fin de establecer un balance de probabilidades, que estas situaciones generan en este grupo de personas un trastorno mental que afecte su patrón comportamental psicológico o biológico, pudiendo discrecionalmente en dichos casos ordenarse la suspensión total de visitas hasta en tanto dure la rehabilitación del agresor.

Cuando la agresión es directa.- hemos sostenido que los hijos se vuelven en recipiendarios de las agresiones intrafamiliares cuando estos presencia las agresiones físicas o psicológicas suscitadas en su entorno familiar, por eso dijimos que en toda la investigación sobre hechos constitutivos de violencia familiar, los niños, las niñas y adolescentes han de ser considerados víctimas de maltrato, lo que implica, por ser este el grupo de personas más desvalidas del núcleo familiar, que se adopten medidas de protección inmediatas; ahora bien, es indudable que mientras subsista la convivencia

de agresor y víctima no se puede hablar del derecho de visitas y mucho menos de su suspensión. Ha conducido al rompimiento de la relación familiar, sea el hecho por decisión unilateral de uno de los miembros, por decisión consistente del retiro del agresor del domicilio o vivienda familiar, esto evidentemente no significa que el padre o madre que no ejerce la custodia o tenencia de su hijo, ha perdido el ejercicio de la patria potestad y con ella los deberes y derechos propios de ella, siendo por ende, un deber del padre conservar con los hijos las relaciones personales que coadyuvan en el desarrollo integral de la personalidad del hijo.

### **Medidas de Protección Atípicas:**

La normativa de protección ante la Violencia Familiar, la finalidad que tiene es garantizar la protección en la integridad física, psicológica de la víctima, lo cual está en investigación, suele ocurrir que superan previsiones de la ley; como son:

- a) “La víctima, el niño” en estos casos el menor exige que sea el padre adoptivo quien se haga cargo de él, mas no su padre ni madre de sangre porque ambos la desconocen, de esta manera la investigación incluye, entrevista con los implicados, en unas audiencias que el menor se presenta para ser escuchado, en la que intervendrá los especialistas psicólogos y trabajadores sociales y encargarse inmediatamente del niño.
- b) cuando el niño pierde a su padre tiene que formar otro núcleo familiar con sus abuelos por un periodo de tiempo que será prolongado mientras sus padres no están con él, luego de ello ellos solicitaran la patria potestad haciendo valer sus derechos como padres. La situación puede comprobar los malos tratos y no ser saludable esta situación entre el niño y el abuelo, que en ocasiones causa traumas psicológicos.

### **Temporalidad de las Medidas de Protección:**

Medidas de Protección establecidas por petición por la víctima, quien puede dictar es el Fiscal para retirar al agresor del domicilio, de esta manera se impedirá que esta persona se acerque a la víctima, a cualquier comunicación que puede tener con ella, también se realiza inventarios sobre sus bienes las cuales también intervienen otras

medidas de protección la que garantizaran su integridad física, psíquica y moral.

Adopta medidas el Fiscal en cuanto a las Medidas de Protección los cuales tiene los siguientes criterios: a) Evaluará los indicadores de riesgo de la víctima. b) La gravedad del hecho suscitado y la existencia de que en el futuro no exista agresión, c) La urgencia, necesidad y oportunidad que el caso exija. d) Claridad y precisión respecto a la forma como deben terminar los actos de violencia, el órgano encargado de ejecutar el mandato y el monitoreo correspondiente con ayuda del Policía Nacional del Perú e) se adoptará las medidas de alejamiento, prohibición de acercamiento o de salida del agresor del domicilio conyugal si fuese el caso.

La efectividad de las Medidas de Protección, estas serán ejecutadas de forma inmediata esta necesita su confirmación judicial. De esta manera se necesitará las medidas cautelares, esta es solicitada por el juez, retiro del agresor. El artículo 23 de la Ley 30862 está referido a la vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares, lo cual solicitan su cumplimiento en cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

Las medidas de protección dictadas, tienen como finalidad que no se generen ciclo de violencia y garantizar la integridad física, psicológica de los miembros de la familia.

Estuvieron dictadas por el fiscal las medidas de protección que incluye partes y puntos de controversias. Cuando esta no genera interés no se logra el objetivo y esto resulta ocioso darle conocimiento al juez de la familia.

#### **Artículo 17 de la Ley 30364 sobre Flagrancia.**

Está vinculado cuando existen actos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, en este caso la policía la policía nacional del Perú procederá a la detención del agresor.

El segundo párrafo de dicho artículo fue modificado por la Ley 30862

En la que mencionan, que la policía transcribe lo que constatare la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias que se dieron en el hecho, de esta manera se comunica los hecho a la fiscalía penal la cual continuara con las investigaciones en la que se le brindará protección para el bienestar de la víctima agredida física o psicológicamente.

## CAPÍTULO III

### LEGISLACIÓN NACIONAL

#### 3.1 Ley N° 30364

#### **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

##### **Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

##### **Artículo 7. Sujetos de protección de la ley:** Son sujetos de protección de la ley:

A. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

B. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

##### **Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia**

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

##### **Artículo 15. Denuncia**

La denuncia se puede presentar verbalmente o por escrito, levantándose un acta para

tal fin, donde se plasma de modo general los hechos.

No sólo la persona agraviada puede presentar la denuncia, sino cualquier otra persona sin ser su representante; en la que no es necesaria la firma de abogado, así como tampoco el pago de tasas u otra formalidad. Asimismo, el personal de salud y de educación, al conocer algún caso de violencia deben denunciarlo.

La Policía Nacional al recibir las denuncias de violencia, dentro de las próximas 24 horas, debe dar cuenta al juzgado de familia o a las instancias que cumplan funciones similares.

#### **Artículo 17. Flagrancia**

Cuando exista flagrancia, la Policía Nacional detiene al agresor en el lugar donde se encuentre, incluso podrá allanar la vivienda o cualquier lugar donde esté ocurriendo el hecho de violencia.

#### **Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única**

Las víctimas de violencia declaran bajo la modalidad de entrevista única, cuya actuación se considera prueba pre-constituida; si la víctima es mayor de edad, esta modalidad será decidida por el fiscal encargado bajo su propio criterio. Será sólo el juez quien decida ampliar la declaración de la víctima cuando lo considere muy necesario.

#### **Artículo 20. Sentencia**

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, y

cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del ministerio público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

### **Medidas de protección**

#### **Artículo 22. Medidas de protección**

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

### **Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

Las medidas de protección quedan vigentes hasta la culminación del proceso en el juzgado, o hasta que la fiscalía decida no formalizar la denuncia contra el supuesto agresor.

La encargada de ejecutar las medidas de protección es la Policía, pudiendo apoyarse del personal de Serenazgo a fin de atender oportunamente a las personas involucradas. La Policía debe contar con mapas gráficos y geo – referenciales de aquellas víctimas a las que se les otorga las medidas de protección.

### **Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección:**

Cuando la persona incumple, desobedece o se resiste a una medida de protección que fuera emitido por un juez, será procesado por resistencia o desobediencia a la autoridad, según estipula el código penal.

### **Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación**

En estos casos se prohíbe que la víctima y el agresor se confronten o traten de conciliar,

asimismo, no se debe permitir la participación de las víctimas en la reconstrucción de los hechos, a menos que la propia agraviada lo solicite sabiendo que es mayor de catorce años.

#### **Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes**

Los certificados de salud física y mental que sean emitidos por médicos a través del Estado mediante los establecimientos públicos de salud, que mencionen el estado de salud física y mental de los integrantes del grupo familiar tendrán valor probatorio. Asimismo, se valora de igual manera aquellos certificados emitidos por los establecimientos de salud de las Parroquias, así como de centros particulares, siempre que el Ministerio de Salud haya autorizado su funcionamiento.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público.

En los certificados médicos se deben detallar resultados físicos y psicológicos de los exámenes realizados a la víctima. De preferencia se debe consignar los días de atención facultativa y los días de incapacidad para el trabajo.

Cuando se traten de informes psicológicos emitidos por los Centros de emergencia Mujer, se les dará valor probatorio respecto a la salud mental de los evaluados. Estos documentos son gratuitos.

### **3.2 Ley N° 30862: Ley que Fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

#### **Artículo 15-A. Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú**

Para recibir estas denuncias, debe garantizarse la presencia de efectivos policiales especializados en estos temas, incluso de personal femenino, si las víctimas se sienten más cómodas al momento de realizar las denuncias.

#### **Artículo 15-B. Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público**

Es la fiscalía penal quien valora el riesgo, disponiendo que se lleven a cabo los actos urgentes e inaplazables, como los exámenes a las víctimas y otras diligencias, teniendo que informar de los resultados al juez de familia en el plazo de 24 horas para solicitar las medidas de protección inmediatas.

### **Artículo 16. Proceso especial**

En los casos de violencia familiar se deberá tener en cuenta:

Al tratarse de violencia familiar y siendo el objetivo fundamental proteger a las víctimas, se debe llevar a cabo la audiencia judicial de manera urgente, con las partes procesales presentes, en cuya audiencia el juez determina las medidas de protección y ordena a las entidades encargadas que comuniquen inmediatamente a las partes a fin de darse su cumplimiento.

### **Artículo 16-D. Investigación del delito**

La fiscalía penal es la encargada de llevar a cabo las investigaciones del caso, incluso posteriormente a la sentencia, puede requerir al juzgado de familia información sobre el denunciado y su comportamiento, incluso puede solicitar a la policía ciertos antecedentes del denunciado que se encuentren en el expediente.

### **Artículo 17. Flagrancia**

En casos de flagrancia, la policía después de detener al supuesto agresor deberá dar cuenta a la Fiscalía penal de turno, así como al juzgado de familia a fin de que se dicte las medidas de protección inmediatas en favor de las víctimas.

### **Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia**

Este artículo busca que los operadores de justicia eviten revictimizar a las víctimas de violencia familiar, por lo que deberán abstenerse de indagar sobre la vida íntima de las personas, así como a su conducta, apariencia, sus relaciones y en general hacer juicios de valor.

### **Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única**

[...] En cualquiera de estos casos se llevará a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro. [...].

**Artículo 22-B. Medidas cautelares**

De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. [...]

**Artículo 23. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares**

[...] Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

**Artículo 26. Certificados e informes médicos**

Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación.

**3.3 Código Penal:****Artículo 4. Modificación del artículo 368 del Código Penal**

Se modifica el artículo 368 del Código Penal de la siguiente manera:

“Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES

- 1.- El Estado, a través de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, busca establecer un proceso especial para las causas sobre violencia familiar, en las que se intenta que las medidas de protección a las víctimas de la violencia sean dictadas con rapidez, estableciendo modos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y la reparación del daño ocasionado.
- 2.- Se deben dictar las medidas de protección en caso se determine el riesgo inminente al que está sujeta la víctima, con la finalidad de que no se vuelva a producir hechos similares o generen mayor daño.
- 3.- Las medidas de protección que son otorgadas para proteger la víctima, provenientes de agresiones físicas o psicológicas, deben mantenerse vigentes hasta su resolución por parte del juez o fiscal; teniendo en consideración que la persona tiene derecho a vivir sin violencia y a ejercer sus derechos con plenitud.
- 4.- La continuidad de las medidas de protección podrá variarse sujetándose a los resultados finales de la evaluación psicológica a las que ha sido sometida la víctima, la que determinará su recuperación total por los daños ocasionados.
- 5.- Del derecho comparado en los países como Argentina, México, Colombia y Bolivia consideran se deben otorgar las medidas de protección en caso se presenten circunstancias de riesgo o peligro inminente que pueda causar daño o siga causando daño en la integridad de las víctimas.
- 6.- Habiendo realizado las posturas de la doctrina y la jurisprudencia, se evidencia que la Ley N° 30364 (Art 35°) proporciona a las víctimas la celeridad en la decisión de otorgar medidas de protección.
- 7.- En la actualidad a la fecha en el año 2019, el Juzgado de Familia de Huaraz es quien emite las medidas de protección, advirtiéndose la falta de valoración de riesgo que la o él agraviado pudiese encontrarse al momento de los hechos

ocurridos, y oficiándose a la Policía Nacional del Perú para su ejecución y además a brindar la protección y garantizar la tranquilidad de la víctima, concluyendo con el tratamiento psicológico por parte del agresor y la víctima.

## **CAPÍTULO VII**

### **RECOMENDACIONES**

- 1.- La decisión respecto al cambio o al término de las medidas de protección debe de realizarse basados en el resultado final obtenido mediante la reevaluación física y/o psicológica que evidencien la recuperación total de la víctima por las agresiones a las que fue sometida.
- 2.- Promocionar funciones a las Fiscalías de Familia respecto al monitoreo para que se cumplan las medidas de protección en favor de la víctima, ya que se vuelven a generar reincidencias.
- 3.- Crear Juzgados especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que se debe al alarmante incremento de casos de este tipo, que permita monitorear y ampliar la duración de las medidas de protección otorgadas a las víctimas.
- 4.- Desarrollar programas que prevengan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 5.- Las terapias psicológicas dictadas tanto para el agresor como para la víctima deberían ser obligatorias bajo responsabilidad de una sanción como en el caso de incumplimiento en las terapias ser sentenciado por desobediencia a la autoridad.

## **CAPÍTULO VIII**

## **RESUMEN**

El propósito fundamental de la presente investigación fue determinar y explicar las medidas de protección sobre violencia familiar en el juzgado de familia de la ciudad de Huaraz ante la tasa de crecimiento de estos casos.

En el trabajo se explica las diversas medidas de protección sobre violencia familiar desde el punto de vista de la doctrina, los alcances que da la legislación nacional, los criterios de la jurisprudencia y los alcances que ofrece el derecho comparado. Los métodos empleados fueron el método exegético, dogmático y hermenéutico. Concluyendo que la Ley N° 30364 dictada por el Estado, busca establecer un proceso especial para los casos de violencia familiar, en las que se intenta acelerar la emisión de medidas de protección a las víctimas de la violencia, estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y la reparación del daño ocasionado. Asimismo, se busca disminuir los índices de violencia familiar proporcionando el monitoreo adecuado a las medidas de protección otorgadas a las víctimas.

## **CAPÍTULO IX**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayvar Roldán, C. (2007). *Violencia Familiar*. Arequipa, Perú: Adres.
- Cabanellas De Torres, G. (1986). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*.
- De Águila Llanos, J. (2017). *Violencia Familiar: Análisis y comentarios de la Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento*. Lima, Perú: Ubilex.
- Decreto N° 198. (Setiembre de 2011). *Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del Estado de México*. Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5\\_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Estado.familiar.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Estado.familiar.pdf)
- El Peruano. (22 de Noviembre de 2015). Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- El Peruano. (2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364. *Ley para prevenir*.
- González Puma, S. Z. (2018). *Repositorio*. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM>
- Ley 575 de 2000. (2000). *Acnur*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6494.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6494>
- Ley N° 1674. (Diciembre de 1995). *Ley contra la violencia en la familia o doméstica*. Obtenido de [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/ley\\_contra\\_la\\_violencia\\_en\\_la\\_familia\\_o\\_domestica\\_-\\_bolivia.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_contra_la_violencia_en_la_familia_o_domestica_-_bolivia.pdf)
- Menéndez Flores, B. (Noviembre de 2017). *Repositorio*. Obtenido de <https://repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2019/07/Belisa-Presentacion-Impacto-2017-PNCVFS.pdf>

- Nomberto Molina, K. M. (2017). *Repositorio*. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE\\_DERE\\_KARIN.NOMBERTO\\_ORGANO.AUXILIAR\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf)
- Pinto Pagaza, D. A. (2017). *Repositorio*. Obtenido de <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/>
- Ramos Ríos, M. Á. (2009). *Violencia Familiar: Medidas de protección para las víctimas de agresiones intrafamiliares*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Rodembysch Rocha, C. (2015). *Repositorio*. Obtenido de <http://riubu.ubu.es/bitstream/10259/4657/1/Rocha.pdf>
- Rosales Retuerto, Y. B. (2018). *Repositorio*. Obtenido de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033\\_71978713\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033_71978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Universidad Nacional Federico Villareal. (2010). *Violencia Familiar: aspectos sociales, psicológicos y adiciones* (Tomo I ed.). Perú: Moreno S.A.
- Universidad Nacional Federico Villareal. (2011). *Violencia Familiar: políticas públicas, estrategias de intervención y marco jurídico* S.A. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Valverde Ortiz, V. J. (2017). *Repositorio*. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/>
- Vulnerables, M. d. (2017). *Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres*. Lima, Perú: MIMP.

## **CAPÍTULO X**

### **ANEXOS**



**Preguntado para que diga:** ¿Qué medida de protección solicitas?

Dijo: Que no me vuelva agredir psicológicamente, que deje de hostilizarme y se mantenga alejado de mi persona.

**Preguntado para que diga:** ¿Tiene algo más que agregar?

Dijo: No.

Continuando con el desarrollo de la audiencia evaluando el presente caso, se emite la siguiente resolución:

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 02**

**AUTOS y VISTOS:** Los antecedentes de la denuncia y los actuados en este proceso; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Los hechos fluye de que con fecha veinte de julio del año en curso siendo las 18:30 horas aproximadamente la demandante FLOR ESMERALDA HERNÁNDEZ FLORES habría sido víctima de violencia familiar -psicológicos- cometidos por su vecino JOSE LUIS ÁLAMO ARAUJO, en circunstancias de que la agraviada salió de su domicilio y se encontró con su vecino quien empezó a decirle improperios, hecho que le causa estabilidad emocional a la agraviada y solicita medidas de protección a su favor; **SEGUNDO:** El artículo 2 numeral 1 y numeral 24 literal h de la Constitución Política del Estado, protege la integridad moral, psíquica y física de la persona garantizándole el derecho a la libertad y a la seguridad personales, por ello la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no debe ser concebida sólo como un asunto de orden privado o de familia sino como un problema de derechos humanos; en ese sentido, una de las formas de garantizar el respeto al derecho fundamental de las víctimas es que los jueces de familia emitan medidas de protección adecuadas al caso concreto y con carácter de urgente, que posibiliten la interrupción del ciclo de la violencia, por cuanto la finalidad de las medidas de protección es principalmente evitar que la violencia se vuelva a repetir; **TERCERO:** Para conceder las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia basta acreditar la existencia de una situación urgente, apremiante o de necesidad inaplazable. En tal sentido el juez de familia deberá otorgar medidas de protección cuando existe una situación urgente; es decir, en aquella situación en la que de no adoptarse medidas de protección, la conducta o actividad dolosa e ilícita desplegada por el agresor en contra de la parte agraviada no

cesará, más bien se acrecentará o implicará ser un riesgo latente; **CUARTO:** En ese sentido, resulta necesario establecer que las medidas de protección en virtud de la Ley número 30364-*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*-, conforman marcos específicos de las acciones del Estado para garantizar con mayor prontitud y de manera rápida, los derechos fundamentales de las mujeres y de las demás personas agredidas en un contexto intrafamiliar como parte de la política social que busca prevenir y evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar o disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares; así pues las medidas de protección dictadas en este contexto no tienen que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso penal, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, suponiendo beneficios, responsabilidades y servicios para los grupos que por diversas razones sufren situaciones de desventaja; **QUINTO:** De todo ello se infiere que las medidas de protección son un instrumento legal y legítimo para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, a fin de que éstos no sean vulnerados, en tanto no se dicte sentencia, con más razón cuando se refiere a la integridad física y psicológica de las personas; por lo que, consideramos que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un instrumento legal con el cual se garantizan esos derechos de manera inmediata a través de medidas provisionales (siendo primordial el derecho a la vida y a vivir una vida libre de violencia, para lo cual no se necesita la exigencia de muchos requisitos); sin perjuicio que durante la investigación fiscal la parte contraria ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que desvirtúen la denuncia; **SEXTO:** De otra parte considero, que resulta conveniente establecer como medida de protección la asistencia psicológica con el objeto de mejorar las relaciones interpersonales del grupo familiar o simplemente para superar las secuelas y efectos perniciosos de la violencia; haciéndose presente que la asistencia psicológica tanto de la agraviada como del denunciado resulta adecuada y pertinente por cuanto es una forma de contribuir a la recuperación emocional y psicológica de ambos, con el fin de propiciar un ambiente familiar idóneo para el buen

desenvolvimiento de las relaciones interpersonales; con dicha terapia se pretende concretar el objetivo principal de la Ley número 30364, es decir, *"prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad"*<sup>1</sup>;

**SEPTIMO:** En ese orden de ideas de la revisión de autos se advierte que, si bien es cierto, en el presente caso no se ha recabado la pericia psicológica de la agraviada; sin embargo, teniendo en cuenta que, en procesos de esta naturaleza no se trata de establecer la responsabilidad del denunciado sino de emitir una medida de protección que garantice el respeto al derecho fundamental de las víctimas, que posibiliten la interrupción del posible ciclo de la violencia, considero que para ese efecto debe tenerse en cuenta el Acta de recepción de denuncia verbal y la declaración de la agraviada recepcionada a nivel policial que narra cómo sucedieron los hechos, mostrando solidez y coherencia en el relato de cada uno de ellos, por lo que se debe tener en cuenta el acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116, respecto a la solidez de la declaración de la agraviada al no existir razones objetivas que invaliden su afirmación, más aún se tiene inserta en autos la ficha de valoración de riesgo practicada a la agraviada, en la cual se aprecia de que la misma se encuentra en un estado de riesgo de severo, con respecto al denunciando; Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 22 de la Ley número 30364 y artículo 37 de su Reglamento; **SE RESUELVE:**  
**EMITIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

- a) **PROHÍBASE** al denunciado **JOSE LUIS ÁLAMO ARAUJO** de insultar, gritar, humillar, agredir y/o amenazar con agresiones *psicológicas* a la agraviada **FLOR ESMERALDA HERNÁNDEZ FLORES**.
- b) **LA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL DENUNCIADO JOSE LUIS ÁLAMO ARAUJO**, de todo acto de provocación (hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la víctima de cualquier forma que atente contra su integridad física), ya sea en forma personal o por intermedio de

---

<sup>1</sup>Art. 1 de la Ley 30364

terceras personas, mediante vía telefónica (celular, teléfono fijo, etc), informática (internet, correo electrónico, etc.) o cualquier medio de comunicación.

- c) **SE DISPONE** que el denunciado **JOSE LUIS ÁLAMO ARAUJO** y la agraviada **FLOR ESMERALDA HERNÁNDEZ FLORES**, se sometan al **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO EN FORMA OBLIGATORIA**, para la atención y recuperación integral **gratuita** de la salud física y mental de la víctima a cargo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de esta Corte, dentro del término de tres días de notificada con esta resolución, **Bajo apercibimiento en caso de desobediencia, incumplimiento o resistencia a la medida de protección dictada, de ser denunciados por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad,** debiendo por lo mismo **OFICIARSE en el día** a la Policía Nacional del Perú, para su ejecución, quien además está obligada a brindar protección y garantía de tranquilidad necesaria a la víctima; asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo 1323 ; **REMÍTASE** en el día los originales de todo lo actuado a la Fiscalía Penal de Turno de esta Ciudad, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, para tal fin **OFICIESE**, dejándose copias certificadas de todo lo actuado en este despacho, y, fecho remítase a la Fiscalía Penal corresponde; y, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el proceso en forma definitiva.

Con lo que concluyó la presente audiencia, firmándose después que lo hizo el señor Juez, quedando notificada en este acto la agraviada, entregándole una copia de la presente acta; y, disponiéndose la notificación del demandado mediante cédula en el día bajo responsabilidad; **Notifíquese.-**



1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 02545-2019-0-0201-JR-FC-01  
 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
 JUEZ : AGUILAR DEXTRE, HERNANDO EDGAR  
 ESPECIALISTA : MEJIA JACOME CARLOS ALFREDO  
 MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y  
 FAMILIA DE HUARAZ ,  
 PERITO : PSICOLOGO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH ,  
 DEMANDADO : QUENTA TICONA, ROGER  
 DEMANDANTE : RODRIGUEZ TOLEDO, GLORIA VERONICA

#### AUDIENCIA ORAL PARA EMISION DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En la ciudad de Huaraz, siendo las doce y cuarenta y cinco de la tarde del día veinticuatro de Julio del año dos mil diecinueve, en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado Especializado de Familia de esta ciudad, que despacha el señor Juez Doctor Hernando Aguilar Dextre, asistido por el secretario que autoriza; comparece la agraviada GLORIA VERONICA RODRIGUEZ TOLEDO identificada con documento nacional de identidad número 44635772, asimismo presente el demandado ROGER QUENTA TICONA identificado con documento nacional de identidad número 43125477; y con presencia del Representante del Ministerio Publico doctora Dayli Montalvo Coraje, con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia programado para el día de la fecha obteniéndose el siguiente resultado:

En este estado encontrándose presente la agraviada se procede a realizar las siguientes preguntas:

**Preguntado para que diga:** ¿Se ratifica en su denuncia verbal efectuada ante la Policía Nacional?

Dijo: sí

**Preguntado para que diga:** ¿Usted ha sido víctima de agresiones físicas y/o Psicológicas por parte del demandado en otras oportunidades y si ha denunciado?

Dijo: no

**Preguntado para que diga:** ¿Si se ha apersonado a la oficina de Medicina Legal con la finalidad que se le practiqué las pericias dispuestas?

Dijo: no, aún no

**Preguntado para que diga:** ¿Si el demandado vive en el mismo domicilio que su persona?

Dijo: sí, en la casa de mis padres

**Preguntado para que diga:** ¿Qué medida de protección solicitas?

Dijo: quiero que nos den terapia y se incluya a mis hijos también porque se han asustado.

**Preguntado para que diga:** ¿Tiene algo más que agregar?

Dijo: no voy a mentir, somos una familia que conversa, ese día me he asustado, ha sido una confusión, el problema es cuando toma y viene mareado, en conclusión hemos conversado los dos y vamos a ir a un psicólogo.

En este estado encontrándose presente el demandado se procede a realizar las siguientes preguntas:

**Preguntado para que diga:** ¿Para que precise Ud. sobre los hechos materia de denuncia?

Dijo: ella debe ser consciente de que no la he tocado y que estaba mareado

Continuando con el desarrollo de la audiencia evaluando el presente caso, se emite la siguiente resolución:

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 02**

**AUTOS y VISTOS:** Los antecedentes de la denuncia y los actuados en este proceso; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Los hechos fluye de que con fecha veinte de julio del año en curso siendo las 19.00 horas aproximadamente la demandante GLORIA VERONICA RODRIGUEZ TOLEDO habría sido víctima de violencia familiar -maltratos físicos y psicológicos- cometidos por ROGER QUENTA TICONA, **SEGUNDO:** El artículo 2 numeral 1 y numeral 24 literal h de la Constitución Política del Estado, protege la integridad moral, psíquica y física de la persona garantizándole el derecho a la libertad y a la seguridad personales, por ello la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no debe ser concebida sólo como un asunto de orden privado o de familia sino como un problema de derechos humanos; en ese sentido, una de las formas de garantizar el respeto al derecho fundamental de las víctimas es que los jueces de familia emitan medidas de protección adecuadas al caso concreto y con carácter de urgente, que posibiliten la interrupción del ciclo de la violencia, por cuanto la finalidad de las medidas de protección es principalmente evitar que la violencia se vuelva a repetir; **TERCERO:** Para conceder las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia basta acreditar la existencia de una situación urgente, apremiante o de necesidad inaplazable. En tal sentido el juez de familia deberá otorgar medidas de protección cuando existe una situación urgente; es decir, en aquella situación en la que de no adoptarse medidas de protección, la conducta o actividad dolosa e ilícita desplegada por el agresor en contra de la parte agraviada no

cesará, más bien se acrecentará o implicará ser un riesgo latente; **CUARTO:** En ese sentido, resulta necesario establecer que las medidas de protección en virtud de la Ley número 30364-*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*-, conforman marcos específicos de las acciones del Estado para garantizar con mayor prontitud y de manera rápida, los derechos fundamentales de las mujeres y de las demás personas agredidas en un contexto intrafamiliar como parte de la política social que busca prevenir y evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar o disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares; así pues las medidas de protección dictadas en este contexto no tienen que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso penal, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, suponiendo beneficios, responsabilidades y servicios para los grupos que por diversas razones sufren situaciones de desventaja; **QUINTO:** De todo ello se infiere que las medidas de protección son un instrumento legal y legítimo para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, a fin de que éstos no sean vulnerados, en tanto no se dicte sentencia, con más razón cuando se refiere a la integridad física y psicológica de las personas; por lo que, consideramos que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un instrumento legal con el cual se garantizan esos derechos de manera inmediata a través de medidas provisionales (siendo primordial el derecho a la vida y a vivir una vida libre de violencia, para lo cual no se necesita la exigencia de muchos requisitos); sin perjuicio que durante la investigación fiscal la parte contraria ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que desvirtúen la denuncia; **SEXTO:** De otra parte considero, que resulta conveniente establecer como medida de protección la asistencia psicológica con el objeto de mejorar las relaciones interpersonales del grupo familiar o simplemente para superar las secuelas y efectos perniciosos de la violencia; haciéndose presente que la asistencia psicológica tanto de la agraviada como del denunciado resulta adecuada y pertinente por cuanto es una forma de contribuir a la recuperación emocional y psicológica de ambos, con el fin de propiciar un ambiente familiar idóneo para el buen desenvolvimiento de las relaciones interpersonales; con dicha terapia se pretende concretar el objetivo principal de la Ley número 30364, es decir, *“prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con*

*discapacidad*<sup>1</sup>; **SEPTIMO:** En ese orden de ideas de la revisión de autos se advierte que, si bien es cierto, en el presente caso no se ha recabado la pericia psicológica de la agraviada ni el certificado médico legal; sin embargo, teniendo en cuenta que, en procesos de esta naturaleza no se trata de establecer la responsabilidad del denunciado sino de emitir una medida de protección que garantice el respeto al derecho fundamental de las víctimas, que posibiliten la interrupción del posible ciclo de la violencia, considero que para ese efecto debe tenerse en cuenta el Acta de recepción de denuncia verbal y la declaración de la agraviada recepcionada a nivel policial que narra cómo sucedieron los hechos, mostrando solidez y coherencia en el relato de cada uno de ellos, por lo que se debe tener en cuenta el acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116, respecto a la solidez de la declaración de la agraviada al no existir razones objetivas que invaliden su afirmación, más aún se tiene inserta en autos la ficha de valoración de riesgo practicada a la agraviada, en la cual se aprecia de que la misma se encuentra en un estado de riesgo leve, con respecto al denunciando; Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 22 de la Ley número 30364 y artículo 37 de su Reglamento; **SE RESUELVE: EMITIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

- a) **PROHÍBASE** al denunciado ROGER QUENTA TICONA de insultar, gritar, humillar, agredir y/o amenazar con agresiones *físicas y psicológicas* a la agraviada GLORIA VERONICA RODRIGUEZ TOLEDO y su menor hijo de iniciales L.J.Q.R. (03).
- b) LA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL DENUNCIADO ROGER QUENTA TICONA, de todo acto de provocación (hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la víctima de cualquier forma que atente contra su integridad física), ya sea en forma personal o por intermedio de terceras personas, mediante vía telefónica (celular, teléfono fijo, etc), informática (internet, correo electrónico, etc.) o cualquier medio de comunicación.
- c) **SE DISPONE** que el denunciado ROGER QUENTA TICONA y la agraviada GLORIA VERONICA RODRIGUEZ TOLEDO y su menor hijo de iniciales L.J.Q.R. (03), se sometan al **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO EN FORMA OBLIGATORIA**, para la atención y recuperación integral **gratuita** de la salud física y mental de la víctima a cargo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de esta Corte, dentro del término de tres días de notificada con esta resolución, Bajo apercibimiento en caso de desobediencia, incumplimiento o resistencia a la medida de protección dictada, de ser denunciados por el delito de

<sup>1</sup>Art. 1 de la Ley 30364

resistencia o desobediencia a la autoridad, debiendo por lo mismo **OFICIARSE en el día** a la Policía Nacional del Perú, para su ejecución, quien además está obligada a brindar protección y garantía de tranquilidad necesaria a la víctima; asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo 1323; **REMÍTASE** en el día los originales de todo lo actuado a la Fiscalía Penal de Turno de esta Ciudad, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, para tal fin **OFICIESE**, dejándose copias certificadas de todo lo actuado en este despacho, y, fecho remítase a la Fiscalía Penal corresponde; y, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el proceso en forma definitiva.

Con lo que concluyó la presente audiencia, firmándose después que lo hizo el señor Juez, quedando notificada en este acto la agraviada, denunciado y la Representante del Ministerio Público, entregándoles una copia de la presente acta.